



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXVII 3ra. Época**      Culiacán, Sin., viernes 24 de abril de 2026.      **No. 049**

### ÍNDICE

#### **PODER EJECUTIVO ESTATAL** **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Convocatoria No. 018-2026 Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos.- Licitación No. OPPU-EST-LP-067-2026.

#### **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**

Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal.

#### **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Convocatoria para los productores agrícolas, mujeres y hombres, de pequeña escala ubicados en zonas de temporal, de las comunidades rurales del Estado de Sinaloa, que deseen participar en el «Programa Apoyo de Semillas de Temporaleros» para el Ejercicio Fiscal 2026. Y Anexo. Convocatoria para los productores agrícolas de FRIJOL grano ciclo Otoño-Invierno (O-I) 2025-2026 en el Estado de Sinaloa que deseen participar en el programa «Atención a Productores de Frijol Grano como Medida Emergente a la Comercialización de su Cosecha». Y Anexos.

#### **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA**

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

#### **INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

Convocatoria Pública: 004.- No. de Licitación ISIFE-LPE-006-2026.

#### **COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA**

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

#### **INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA**

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

#### **INSTITUTO SINALOENSE DE LA JUVENTUD**

Reglas de Operación del Proyecto «Comedores Juveniles».

Reglas de Operación del Proyecto «Jovenes Sinaloa».

3 - 73

(Continúa Índice Pág. 2)

## ÍNDICE

### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo Número 156.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Feminicidio.

74 - 76

### PODER JUDICIAL ESTATAL

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo.- Se acuerda suspender labores el día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis en el Distrito Judicial de Escuinapa, declarándose inhábil para todos los efectos legales correspondientes, con motivo de las fiestas de «Mar de Las Cabras».

#### FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

77 - 80

### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 25 de Ahome.- Se reforman la Fracción XXI del Artículo 93 y, el Artículo 102 en lo que respecta al Catálogo de Infracciones correspondientes al Artículo 93, ambos del Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica e Itinerante de Ahome.

Decreto Municipal No. 26 de Ahome.- Se incluye en el calendario Cívico Municipal el día 02 de marzo con motivo del Aniversario Luctuoso de María Josefa Ortiz Tellez-Gíron conocida históricamente como Josefa Ortiz de Domínguez; asimismo incluir en el calendario Cívico Municipal el día 29 de marzo con motivo del Natalicio de María Eustaquia Maza Parada conocida Históricamente como Margarita Maza de Juárez.

Decreto Municipal No. 29 de Ahome.- Se instituye el otorgamiento del «Premio Municipal Lola Beltrán», como reconocimiento anual otorgado por el H. Ayuntamiento de Ahome a personas jóvenes no profesionales destacadas en el rescate, defensa, interpretación y promoción de la música folclórica mexicana.

Decreto Municipal No. 07 de Guasave.- Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Guasave, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 14 de Culiacán.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Reglamentos de: Reglamento de Anuncios del Municipio de Culiacán, Sinaloa; Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto para el Municipio de Culiacán, Sinaloa y Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 15 de Culiacán.- Por el que se expide el Reglamento del Parque Culiacán.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número: AYTO-LOPSRMES-26-CP/ID-47, AYTO-LOPSRMES-26-CP/ID-48, AYTO-LOPSRMES-26-CP/ID-49, AYTO-LOPSRMES-26-CP/ID-50 y AYTO-LOPSRMES-26-CP/IPR-12.

Municipio de San Ignacio.- Plantilla de Personal y los Tabuladores de Sueldos Correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2025 y 2026.

### INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

81 - 172

### AVISOS JUDICIALES

173 - 192

Arq. Juan de Dios Gámez MENDÍVIL, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintiséis del mes de marzo del año dos mil veintiséis, el Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I y IV, 79 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Reglamentos de: Reglamento de Anuncios del Municipio de Culiacán, Sinaloa; Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto para el Municipio de Culiacán, Sinaloa y Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que se recibió en las oficinas de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Rastros, Mercados y Centrales de Abasto, anexo al oficio número S.A./204/2026, de fecha 19 de marzo del año en curso, un expediente administrativo que contiene la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Reglamentos de: Reglamento de Anuncios del Municipio de Culiacán, Sinaloa; Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto para el Municipio de Culiacán, Sinaloa y Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa. Lo anterior, con el objeto de que se estudie, analice, delibere y, en su caso, dictamine como en Derecho corresponda.

2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el proemio de este Decreto, el Órgano Municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

3. Que en relación a las facultades que tienen los Ayuntamientos, para aprobar reglamentos municipales, estas se encuentran previstas específicamente en los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27, fracciones I y IV, 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno.

4. Que en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que dotan de competencia a este órgano colegiado, y a efecto de deliberar y resolver lo conducente respecto del asunto sometido al dictamen de la Comisión de Gobernación, se celebró la reunión de trabajo el día 23 de marzo del año en curso, en la cual se procedió al estudio y ponderación de los argumentos jurídicos vertidos en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa, a efecto de contrastarlos con el contenido normativo, y dilucidar así la procedibilidad de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Reglamentos de: Reglamento de Anuncios del Municipio de Culiacán, Sinaloa; Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto para el Municipio de Culiacán, Sinaloa y Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa**.

En relación con lo anterior, y a efecto de contar con el contexto integro de la iniciativa, a continuación, se reproduce la exposición de motivos y los considerandos, los cuales son del tenor literal siguiente:

*"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, reconoce la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos para aprobar, reformar y actualizar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular los servicios públicos a su cargo.*

*En armonía con dicho mandato, los artículos 110 y 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los artículos 27, 79, 81 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, otorgan al Ayuntamiento*

Abr. 24

Rno. 10402713

la atribución expresa para expedir y modificar su marco reglamentario, garantizando que éste responda a las necesidades sociales, económicas y urbanas del municipio.

En ejercicio de esa competencia constitucional y legal, se somete a consideración del Honorable Pleno Municipal la presente iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto para el Municipio de Culiacán, del Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán y del Reglamento de Anuncios del Municipio de Culiacán, con el propósito de armonizar su contenido, actualizar facultades administrativas y fortalecer el ordenamiento comercial y urbano del municipio bajo una visión integral.

El crecimiento urbano sostenido, la transformación de las dinámicas comerciales y la necesidad de garantizar un uso ordenado del espacio público hacen indispensable revisar el marco normativo vigente para dotarlo de mayor claridad competencial, coherencia interna y eficacia administrativa. La experiencia operativa ha evidenciado la necesidad de precisar facultades entre dependencias municipales, particularmente en lo relativo a la expedición de permisos, cambios de giro, supervisión de actividades comerciales, intervención en proyectos y regulación de anuncios.

En lo que respecta al Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto, las reformas propuestas buscan fortalecer la organización administrativa del servicio público de mercados, delimitar con mayor precisión las atribuciones de la Dirección General de Servicios Públicos y del Departamento competente, consolidar los procedimientos de otorgamiento, renovación y revocación de licencias y permisos, así como reforzar las obligaciones de los locatarios en materia de orden, seguridad y cumplimiento normativo. Con ello se pretende brindar mayor certeza jurídica a quienes ejercen actividades comerciales en dichos espacios y garantizar condiciones adecuadas para usuarios y comerciantes.

Por su parte, la actualización del Reglamento de Anuncios obedece a la necesidad de proteger la imagen urbana, regular de manera coherente la instalación de anuncios vinculados a actividades comerciales en mercados, centrales de abasto y vía pública, y asegurar su congruencia con las disposiciones en materia de desarrollo urbano y construcción, previniendo riesgos estructurales y situaciones que afecten la seguridad de la población.

En ese tenor, con la propuesta de mérito, se faculta al Departamento de Permisos y Licencias para tramitar y expedir autorizaciones para fijar, colocar, instalar, conservar, modificar, ampliar o reproducir anuncios. Con ello, se fortalecen las facultades con que cuenta dicho Departamento, y se garantiza el cumplimiento de las normas técnicas, sanitarias y legales, contenidas en diversos ordenamientos municipales.

La presente reforma tiene como eje la optimización de procedimientos existentes, la reducción de discrecionalidad administrativa y el fortalecimiento de la transparencia en la actuación municipal. Se trata de una actualización normativa integral que evita contradicciones entre reglamentos, consolida una visión sistemática del ordenamiento comercial y urbano y fortalece la rectoría municipal en materia de servicios públicos, comercio y desarrollo urbano.

Asimismo, se cambió la denominación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología por la de Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable; al Director de Desarrollo Urbano y Ecología por la de Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable; a la Unidad de Protección Civil Municipal por la Coordinación Municipal de Protección Civil; a la Dirección de Servicios Públicos por la de Dirección General de Servicios Públicos; el Departamento de Mercados, Rastros, y Comercio en Vía Pública por el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública; Coordinación General Municipal de Salud por la Dirección de Salud Municipal y la Unidad de Recaudación de Ingresos Diversos por el Departamento de Recaudación de Ingresos Diversos conforme al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 13 de junio de 2014.

En suma, el Decreto propuesto responde a la necesidad de adecuar el marco reglamentario municipal a las condiciones actuales del municipio de Culiacán, privilegiando los principios de legalidad, certeza jurídica, eficiencia administrativa y protección del interés público, asimismo, con la presente reforma, se busca homologar las denominaciones de las dependencias de la administración pública municipal, por lo que se somete a la consideración de este Honorable Pleno Municipal para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación."

5. Una vez analizada la exposición de motivos y los considerandos que sustentan argumentativamente la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, se observa que ésta cumple con los requisitos que establecen los artículos 78 y 79, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

6. En ese sentido, la referida Iniciativa de Decreto fue dictaminada de manera positiva por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Rastros, Mercados y Centrales de Abasto, el día dieciocho (23) de marzo del presente año, turnándose dicho dictamen al Pleno Municipal para su autorización definitiva, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del día veintiséis (26) del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines expuestos, el Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 14

**Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Reglamentos de: Reglamento de Anuncios del Municipio de Culiacán, Sinaloa; Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto para el Municipio de Culiacán, Sinaloa y Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.**

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 79, 81 fracción II; y, 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y, 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, este Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

**Segundo.** Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Reglamentos de: Reglamento de Anuncios del Municipio de Culiacán, Sinaloa; Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto para el Municipio de Culiacán, Sinaloa y Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa**, al tenor de lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman:** los artículos 5 fracción V; 9; 10; 11; 14, fracciones III, IV, V; 15 párrafo primero, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, párrafos segundo y tercero; 17 fracción IV; 23 párrafo primero; 32; 34; 36 párrafos primero y segundo; 39; 41, fracción III; 43; 45 fracción V; 48; 49; 50 párrafo primero, fracciones XV y XVIII; 51; 53; 59 fracción IV; 61 párrafo primero; 63; 66 fracciones II y V; 68; 69; 72; 76; 79 párrafo primero; 81; **se adicionan:** las fracciones VI, VII y VIII al artículo 14; artículo 14 BIS; fracción VIII del artículo 15, todos del **Reglamento de Anuncios del Municipio de Culiacán, Sinaloa**, publicado mediante Decreto No. 27, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 140, del día lunes 22 de noviembre de 2004, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 5. ...

- I. A la IV. ...
- V. Los anuncios no deberán tener semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, ni tendrán superficies reflectoras parecidas a las que usan en señalamientos de la Dirección de Vialidad y Transportes del Estado de Sinaloa u otras dependencias oficiales.

**ARTÍCULO 9.** La tramitación y expedición de autorizaciones para fijar, colocar, instalar, conservar, modificar, ampliar o reproducir anuncios se realizará por la Secretaría del Ayuntamiento a través del Departamento de Permisos y Licencias, y ocasionará el pago de derechos que determine la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 10.** Los propietarios o poseedores de inmuebles, deberán abstenerse de permitir la instalación de anuncios en los predios de su propiedad o posesión sin contar con la autorización previamente expedida por el Departamento de Permisos y Licencias.

**ARTÍCULO 11.** La vigilancia y aplicación del presente reglamento, corresponden al Ayuntamiento Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y el Departamento de Permisos y Licencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos en la materia.

#### ARTÍCULO 14. ...

- I. A la II. ...
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal;

- V. El Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable;
- VI. El Departamento de Permisos y Licencias;
- VII. Los inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable; y,
- VIII. La Coordinación de Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO 14 BIS.** El Secretario del Ayuntamiento tendrá, en materia de anuncios, de manera conjunta o separada con el Jefe de Departamento de Permisos y Licencias, las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento;
- II. Expedir las autorizaciones para la instalación, fijación o colocación, ampliación o modificación de anuncios a que se refiere el presente reglamento, y en su caso, negar o cancelar las licencias o permisos o solicitar su revocación;
- III. Coordinar las acciones de las dependencias municipales que tengan injerencia en materia de anuncios;
- IV. Expedir las órdenes de pago a Tesorería Municipal, para recaudar los ingresos derivados de la expedición de autorizaciones para fijar, colocar, instalar, conservar, modificar, ampliar o reproducir anuncios;
- V. Solicitar el apoyo de los inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable, para la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- VI. Ordenar las visitas de inspección y verificación que considere necesarias para garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- VII. Ordenar, previo dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable, el retiro o modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la seguridad de las personas, sus bienes, y/o los lugares en los que se encuentren instalados;
- VIII. Solicitar, en los casos que lo considere pertinente, el auxilio de las autoridades de seguridad pública municipal y/o protección civil, para el mejor desempeño de sus facultades y debido cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento;
- IX. Determinar las multas o sanciones a aplicar cuando se haya infringido las disposiciones contenidas en el presente reglamento; y,
- X. Las demás facultades y obligaciones que le confieran este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

El Jefe del Departamento de Permisos y Licencias realizará todos los trámites previos a la emisión de las licencias, permisos y autorizaciones, por lo que será responsable de la debida integración de los expedientes administrativos respectivos.

**ARTÍCULO 15.** El Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable tendrá en materia de anuncios, las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Ordenar y llevar a cabo las inspecciones de los anuncios, para corroborar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento;
- III. Solicitar al Departamento de Permisos y Licencias, se ordene la modificación y, en su caso, el retiro de los anuncios que constituyan un peligro para la vida y seguridad de las personas o de sus bienes, o que interfieran en un proyecto urbanístico;
- IV. Solicitar al Departamento de Permisos y Licencias, se ordenen los trabajos de conservación y reparación, necesarios para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios, en franca protección de las personas o sus bienes;
- V. Emitir los dictámenes que le solicite el Departamento de Permisos y Licencias requeridos para otorgar, negar, revocar, o cancelar las autorizaciones para anuncios;
- VI. Fijar limitaciones que por razones de planificación y zonificación urbana deban reservarse en materia de anuncios;
- VII. Dar aviso inmediato al Departamento de Permisos y Licencias cuando, derivado de las inspecciones realizadas, se detecten infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento; y,
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confieran este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Con relación a la fracción II, la vigilancia del cumplimiento de las normas de este reglamento se llevará a cabo mediante visitas de inspección, a cargo de inspectores municipales adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable, quienes podrán realizar las respectivas diligencias de conformidad con las prescripciones de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable podrá auxiliarse de los inspectores municipales que se encuentren adscritos a la Coordinación Municipal de Protección Civil, a efecto de contar con los apoyos técnicos necesarios que permitan evitar cualquier contingencia presente o futura producto de la instalación y permanencia de los anuncios.

**ARTÍCULO 17.** ...

- I. A la III. ...
- IV. En el piso de predios no edificados o en espacios libres de predios parcialmente edificados, sólo podrán ser autosoportados en estructuras que cumplan con las características que señale el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- V. A la VI. ...

**ARTÍCULO 23.** Las funciones del Director Responsable de Obra terminarán con la aprobación escrita de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable, cuando:

- I. A la III. ...

**ARTÍCULO 32.** El texto y contenido de los anuncios en los puestos o casetas fijos o semifijos, instalados en la vía pública, deberán relacionarse con los artículos que en ellos se expendan y sus dimensiones no excederán el 10 por ciento de la envolvente o superficie total, sujetándose a las disposiciones y recomendaciones de este reglamento, previo pago de los derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 34.** El diseño, la colocación e instalación de la estructura destinada a anuncios que se fijen o apoyen en algún inmueble, así como la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro de los anuncios con estructuras e instalaciones, deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

**ARTÍCULO 36.** Con relación a los requisitos estructurales de los anuncios, además de lo que establezca el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, en características generales de las edificaciones, criterios de diseño estructural, diseños por viento, etc, se deberá cumplir con los requisitos y especificaciones siguientes:

- I. A la VIII. ...

Todos los diseños estructurales en los cuales se pretenda fijar un anuncio, deberán ser supervisados y autorizados la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable y la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 39.** Los anuncios relativos a la fijación de propaganda impresa en promoción de actividades turísticas, culturales, deportivas, religiosas y otras de interés general, por excepción se permitirán en la vía pública, siempre que se coloquen en tableros, bastidores, carteles u otros elementos diseñados especialmente para ese objeto, previa aprobación de los diseños, dimensiones y materiales que se vayan a utilizar, por el Departamento de Permisos y Licencias, previo dictamen de procedencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable.

**ARTÍCULO 41.** ...

- I. A la II. ...
- III. Cumplir con los requisitos estructurales y de instalación que establezca el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- IV. A la VIII. ...

**ARTÍCULO 43.** La colocación de anuncios, avisos, carteles o cualesquier tipo de publicidad, sobre bienes considerados como monumentos, únicamente podrán realizarse previa solicitud y autorización, tramitada y otorgada por autoridad competente, ya sea el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en caso de ser monumento histórico, y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), en caso de ser monumento artístico; lo anterior es en apego a lo establecido por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento.

**ARTÍCULO 45.** ...

- I. ...
  - a).- A la e).- ...
- II. A la IV. ...
- V. En estas zonas, sólo se permitirá la instalación de un anuncio en la orla o cenefa por toldo o cortina de tela del acceso principal, de acuerdo a la forma y dimensiones del cerramiento y del vano, siempre y cuando su diseño y lugar de

ubicación sea aprobado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).

VI. A la VII. ...

**ARTÍCULO 48.** La fijación y colocación de anuncios y el uso de los medios de publicidad que en este reglamento se regulan, requieren de autorización expedida previamente por la Secretaría del Ayuntamiento a través del Departamento de Permisos y Licencias.

**ARTÍCULO 49.** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por autorización, el acto jurídico emitido por el Departamento de Permisos y Licencias, a favor del solicitante, que otorga la anuencia para la colocación, instalación, funcionamiento y uso de anuncios temporales; así como la colocación, instalación, funcionamiento, uso, ampliación, modificación, reparación o retiro de los anuncios permanentes a que se refiere el capítulo III de este reglamento, en el que se podrán señalar las especificaciones a seguir.

**ARTÍCULO 50.** La solicitud de autorización para la fijación o instalación de anuncios, deberá presentarse ante el Departamento de Permisos y Licencias y deberá contener los siguientes datos:

- I. A la XIV. ...
- XV. Señalar el plazo en que el anuncio permanecerá colocado, precisando la fecha en que deberá retirarse, salvo prórroga que, con la anterioridad debida, se obtenga del Departamento de Permisos y Licencias;
- XVI. A la XVII. ...
- XVIII. La autorización escrita de la persona física o el representante de la persona moral, de que el anuncio podrá ser retirado por orden del Jefe del Departamento de Permisos y Licencias cuando se infrinja cualquier disposición contenida en este reglamento; incluso cuando se hubiere agotado el plazo convenido con la autoridad. Se autorizará, asimismo, que el anuncio podrá ser cubierto con material ligero y oscuro a fin de evitar su vista, en caso de contar con los recursos económicos, técnicos o materiales. Esta disposición se transcribirá en la autorización que se otorgue al interesado.

**ARTÍCULO 51.** Recibida la solicitud de autorización, el Departamento de Permisos y Licencias revisará y verificará que el contenido del proyecto de anuncio se ajuste a las normas de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, para lo cual, solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable que realice la inspección conducente para comprobar que se cumple con las normas técnicas y las especificaciones que deben observar los diversos tipos o clases de anuncios. El Departamento de Permisos y Licencias concederá o negará la autorización solicitada en un término no mayor de cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 53.** Si instalado el anuncio, éste no se ajusta al proyecto y condiciones aprobadas, el Departamento de Permisos y Licencias, concederá al propietario del anuncio un plazo no mayor de dos días hábiles para que efectúe los acondicionamientos ordenados. De no llevarse a cabo éstos dentro del plazo señalado, el propio Departamento procederá en los términos del artículo 50 fracción XVIII.

**ARTÍCULO 59.** ...

- I. A la III. ...
- IV. Los puntos o lugares específicos en donde se instalará el referido mobiliario, tomándose en consideración el dictamen que para el efecto emita la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable;
- V. A la VII. ...

**ARTÍCULO 61.** El contrato deberá ser firmado por el Presidente Municipal como representante legal del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el Secretario del Ayuntamiento, el Regidor Presidente de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas y el Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable.

...

...

...

**ARTÍCULO 63.** Los cambios de los elementos o de las leyendas de los anuncios, durante la vigencia de la autorización, se efectuarán previa autorización del Departamento de Permisos y Licencias, en los términos de lo dispuesto en este capítulo.

**ARTÍCULO 66.** ...

- I. ...

- II. Dar aviso oportunamente, a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable, del cambio de Director Responsable de Obra, en su caso, dentro de los dos días hábiles siguientes al que ocurra;
- III. A la IV. ...
- V. Retirar el anuncio, y en su caso su estructura, una vez concluida la vigencia de la autorización de la autoridad municipal; y,
- VI. ...

**ARTÍCULO 68.** Si los propietarios de los anuncios hacen caso omiso a lo dispuesto en el artículo anterior, el Departamento de Permisos y Licencias, previo apercibimiento, ordenará el retiro por cuenta y orden de los propietarios, sancionándolos por el incumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 69.** En los casos de incumplimiento de retiro de anuncio, corresponderá a la Tesorería Municipal mediante procedimiento administrativo de ejecución hacer efectivos los créditos fiscales que se le generen por la omisión del propietario del anuncio.

Se exceptúan de esta disposición, los casos en que el interesado haya solicitado oportunamente la prórroga de su autorización en los plazos señalados por este mismo reglamento.

**ARTÍCULO 72.** De conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, es objeto de este impuesto, la colocación, distribución y exhibición de anuncios, así como la realización de publicidad comercial dentro del Municipio, incluyendo los lugares adyacentes al derecho de la vía carreteras, siempre y cuando no se realice por televisión, radio, periódicos, revistas o en inmuebles en que se encuentre instalado el negocio que se anuncie.

**ARTÍCULO 76.** El Departamento de Permisos y Licencias, con base en el resultado de la inspección realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable, dictará las medidas necesarias para corregir, en su caso, las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo de cinco días para su realización.

**ARTÍCULO 79.** Se aplicarán multas de 10 hasta 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el momento de cometerse la infracción, a los propietarios o directores responsables de obra que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones a este reglamento:

- I. A la VI. ...

**ARTÍCULO 81.** Independientemente del incumplimiento de las sanciones que se impongan al infractor, quedará obligado a cubrir, en su caso, los derechos que de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa causen los actos que regula este ordenamiento y que hayan sido ejecutados por el propietario infractor.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman:** los artículos 8 fracciones III, IV, V y VI; artículo 11, primer párrafo; 12 primer párrafo, inciso B, C, D, H, I; 13 inciso B y H; 22; 29 primer párrafo y fracción VI; 30, primer párrafo, fracciones V y VI; 31; 34 fracción VI; 37 primer y segundo párrafo; 40; 41; 43; 44; 46; 49; 51; 52 fracciones II, V y XIV; 54 inciso F y K; 55 primer y segundo párrafo; 57; 59; 61 segundo párrafo; 62 segundo párrafo; 63; 65; 66; 67 fracción I y III; 68 fracción I; 84; 85 primer párrafo; 86; 87 primero, segundo y tercer Párrafo; 113 fracción X, **se adicionan:** las fracciones VII y VIII del artículo 8; inciso J del artículo 12; **se deroga:** la fracción VII del artículo 11; todos del **Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto para el Municipio de Culiacán, Sinaloa**, publicado mediante Decreto Municipal No.10, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 063 del día lunes 26 de mayo de 2003, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8. ...**

- I. a la II. ...
- III. La Dirección General de Servicios Públicos
- IV. El Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública
- V. Los administradores de mercados municipales y centrales de abasto;
- VI. La Tesorería Municipal;
- VII. La Secretaría del Ayuntamiento; y,
- VIII. El Departamento de Permisos y Licencias.

**ARTÍCULO 11.** A la Dirección General de Servicios Públicos le corresponde:

- I. a la VI. ...
- VII. Se deroga.

VIII. a la XI...

**ARTÍCULO 12.** Son facultades y obligaciones del Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública:

- A) ...
- B) Auxiliar al Director General de Servicios Públicos en la organización, vigilancia y administración de los mercados municipales y centrales de abasto, así como supervisar otros establecimientos autorizados para prestar este servicio;
- C) Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con los mercados y centrales de abasto establecidos en el municipio, dictados por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Director General de Servicios Públicos;
- D) Realizar visitas de inspección a las centrales de abasto y mercados municipales, previa orden del Director General de Servicios Públicos;
- E) a la G) ...
- H) Informar oportunamente a sus superiores de las actividades realizadas;
- I) Determinar la procedencia para el ejercicio del comercio en mercados municipales, centrales de abasto y en la vía pública y auxiliar al Departamento de Permisos y Licencias encargado de autorizar las licencias o permisos para el ejercicio del comercio en mercados municipales, centrales de abasto y en la vía pública; y
- J) Las demás que determinen este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**ARTÍCULO 13.** ...

- A) ...
- B) Administrar los mercados y centrales de abasto que determine el Director General de Servicios Públicos;
- C) a la G) ...
- H) Informar al Jefe del Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública y al Director General de Servicios Públicos, de las actividades realizadas; y
- I) ...

**ARTÍCULO 22.** El establecimiento de mercados municipales y centrales de abasto requerirán de la autorización del ayuntamiento, el que determinará su tipo y ubicación. Quedará a cargo de la Dirección General de Servicios Públicos, su administración.

**ARTÍCULO 29.** Sólo con autorización expresa del Departamento de Permisos y Licencias, de la Secretaría del Ayuntamiento podrá ejercerse la actividad comercial en los mercados y centrales de abasto municipales y en sus zonas de influencia.

...

- I. a la V. ...
- VI. Registro Federal de Contribuyentes de la persona titular;
- VII. a la VIII...

**ARTÍCULO 30.** Para determinar la procedencia para el ejercicio del comercio en mercados municipales, centrales de abasto, los interesados deberán:

- I. a la IV...
- V. Presentar ante el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública la solicitud respectiva, en las formas oficiales proporcionadas para el efecto;
- VI. Contar con Cédula de Identificación Fiscal (CIF) vigente del Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributario (SAT);
- VII. a la IX...

**ARTÍCULO 31.** Dentro del término de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud para ejercer el comercio en mercados o central de abasto municipal, el Departamento de Permisos y Licencias resolverá lo procedente, comunicando al interesado dicha resolución.

**ARTÍCULO 34.** ...

- I. a la V...
- VI. Cambiar el giro autorizado al local, sin previa autorización del Departamento de Permisos y Licencias.

**ARTÍCULO 37.** Los locatarios interesados en continuar ejerciendo su actividad en los mercados y centrales de abasto municipales, deberán presentar ante el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, dentro de los treinta días

anteriores a la fecha de vencimiento de su licencia o permiso, la solicitud correspondiente, a la que deberán acompañar una fotocopia de la licencia o permiso anterior y una fotocopia del recibo expedido por la Tesorería Municipal, que acredite el pago de los derechos correspondientes al período de vigencia del permiso por concluir.

Una vez recibida la documentación, el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública determinará la procedencia para el ejercicio del comercio en mercados municipales, centrales de abasto y en la vía pública, y remitirá el dictamen al Departamento de Permisos y Licencias, quien es el facultado para autorizar las licencias o permisos.

...

**ARTÍCULO 40.** Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, los locatarios deberán presentar ante el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública la solicitud respectiva, acompañando la licencia vigente y la constancia de no adeudos fiscales del régimen Federal, Estatal y Municipal. Asimismo, el interesado en la adquisición del local de que se trate, deberá entregar la documentación mencionada en los artículos 29 y 30 del presente reglamento, para obtener licencia o permiso que permita el ejercicio de la actividad comercial en mercados municipales, prevista en este reglamento.

**ARTÍCULO 41.** El cambio de giro asignado a los locales de los mercados y centrales de abasto municipales, requiere autorización expresa del Departamento de Permisos y Licencias, previo visto bueno por el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

**ARTÍCULO 43.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de solicitud de cambio de giro comercial, el Departamento de Permisos y Licencias resolverá lo que proceda.

**ARTÍCULO 44.** En caso de fallecimiento del locatario titular de una licencia o permiso, sus descendientes hereditarios o beneficiarios podrán solicitar al Departamento de Permisos y Licencias les expida dicha licencia a su favor.

**ARTÍCULO 46.** El Departamento de Permisos y Licencias dispondrá de un término de cinco días hábiles para resolver sobre el otorgamiento de licencias en caso de fallecimiento de su titular, siempre que los solicitantes fuesen descendientes herederos o beneficiarios; si los solicitantes fueran otros, se resolverá lo que proceda en el término de 15 días hábiles.

**ARTÍCULO 49.** El horario de servicio al público en los mercados y centrales de abasto municipales será el que determine el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, el cual estará publicado en las puertas de dichos centros.

**ARTÍCULO 51.** De acuerdo con las necesidades de cada mercado y/o central de abasto, el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, podrá autorizar horarios de carga y descarga, tomando en cuenta la opinión de los locatarios.

**ARTÍCULO 52.** ...

- I. ...
- II. Atender las indicaciones y obedecer las órdenes relacionadas con el funcionamiento de los locales, que dicten el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública y de Permisos y Licencias;
- III. a la IV. ...
- V. Asistir a las reuniones convocadas por el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública;
- VI. a la XIII. ...
- XIV. Realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares; y solamente en casos justificados, previa autorización escrita del Departamento de Permisos y Licencias, otra persona que actúe en su nombre, por un período no mayor de treinta días naturales;
- XV. a la XIX. ...

**ARTÍCULO 54.** ...

- I. ...
  - A) a la E) ...
  - F) Usar fuego para cocinar o para cualquier otro uso. Se exceptúa de lo anterior, las fondas o lugares en los que se expendan alimentos, teniendo la obligación de acatar las disposiciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
  - G) a la J) ...
  - K) Realizar mejoras o modificaciones a los locales que les sean asignados, sin previa autorización del Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública;
  - L) a la LL) ...

II. ...

A) a la G) ...

**ARTÍCULO 55.** El Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, fumigará periódicamente los mercados y centrales de abasto municipales.

En los mercados o centrales de abasto municipales concesionados a particulares, la fumigación será realizada por el concesionario, en la forma y tiempo que determine el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

**ARTÍCULO 57.** Los mercados y centrales de abasto municipales deberán contar con hidrantes y extinguidores contra incendios en los lugares que señale la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 59.** Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones a los locales, los interesados deberán obtener la autorización escrita del Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, ejecutando las obras, en caso de autorizarse, con sujeción a las especificaciones indicadas por la autoridad municipal, el que vigilará los trabajos y cuidará que se respete el conjunto arquitectónico, quedando las mejoras en beneficio del inmueble.

**ARTÍCULO 61.** ...

El Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, prevendrá al propietario de los materiales a efecto de que los retire, en un plazo de 24 horas. En caso de desacato, se dará intervención al Tribunal de Justicia Cívica a fin de que disponga lo conducente por tratarse de obstrucción de sitios o lugares públicos sin autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 62.** ...

El Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública podrá acordar con los locatarios la pertinencia de establecer un día de descanso a la semana, pero en todo caso se tomarán las medidas necesarias para asegurar la prestación permanente del servicio.

**ARTÍCULO 63.** En caso de requerirse hacer modificaciones, remodelaciones o reparaciones en los mercados municipales, el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública podrá ordenar la suspensión parcial y temporal de su funcionamiento, informando a los locatarios, con anticipación de quince días, a la fecha en que vayan a iniciarse las obras, a efecto de que tomen las previsiones conducentes.

**ARTÍCULO 65.** Las asociaciones de locatarios se constituirán en la forma que prescriban las leyes para esas organizaciones y se registrarán ante la Dirección General de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 66.** La Dirección General de Servicios Públicos llevará un expediente por cada asociación, que contendrá copia del acta constitutiva y de los estatutos respectivos, por lo menos.

**ARTÍCULO 67.** ...

I. Proponer al Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, las mejoras y acciones que estimen necesarias para el beneficio de los mercados municipales y de los locatarios;

II. ...

III. Opinar respecto de los traspasos de locales ante el Departamento de Permisos y Licencias y el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública;

IV. a la V. ...

**ARTÍCULO 68.** ...

I. Colaborar con el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública y demás dependencias municipales para el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones administrativas; y

II. ...

**ARTÍCULO 84.** Las controversias que se susciten entre dos o más personas con motivo del ejercicio de la actividad comercial en los mercados municipales y en las centrales de abasto, serán resueltas por el Departamento de Permisos y Licencias, a solicitud escrita de los interesados o de oficio.

**ARTÍCULO 85.** Las solicitudes de resolución a las controversias a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse ante el Departamento de Permisos y Licencias y contener los requisitos siguientes:

I. a la IV. ...

**ARTÍCULO 86.** Presentada la solicitud de resolución, el Departamento de Permisos y Licencias dispondrá de un término de cinco días, contados a partir de la fecha de recepción del escrito, para resolver sobre su admisión o desechamiento.

**ARTÍCULO 87.** Admitida la solicitud, el Departamento de Permisos y Licencias correrá traslado del escrito en que se plantee la controversia a la contraparte, requiriéndola para que en el término de los diez días siguientes a la notificación del traslado, por escrito, exponga lo que a sus intereses convenga, debiendo ofrecer en su caso, en ese escrito, las pruebas correspondientes.

Transcurrido dicho término, el Departamento de Permisos y Licencias citará a las partes a la celebración de una audiencia en la que se desahogará las pruebas ofrecidas y se oirán los alegatos que formulen las partes.

Concluida la audiencia a que se refiere el párrafo anterior, el Departamento de Permisos y Licencias citará a una audiencia que se verificará diez días después, en la que dará a conocer a las partes la resolución que dicte.

**ARTÍCULO 113. ...**

I. a la IX...

X. El abastecimiento deficiente o el cierre del puesto por más de tres días y menos de veinte, consecutivos o alternos, en el transcurso de un año, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada, a criterio del Departamento de Permisos y Licencias;

XI. a la XII...

**ARTÍCULO TERCERO: Se reforman:** los artículos 3 fracción II y XIV; 6; 8; 9 fracción IV, VI, VIII, X, XI, XII, XIII; 10; 12; 12 bis; 15 primer párrafo; 20 fracción IX; 21; 22; 29; 30; 34 último párrafo; 36 fracción V; 37 fracción II y III; 48; 49; 51; 57 primer párrafo; 63; 70 primer párrafo; 74 inciso B fracción II; 75; y 76; **se adicionan:** la fracción XIV del artículo 9; segundo párrafo del artículo 12; segundo párrafo del artículo 75; todos del **Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa**, publicado mediante Decreto Municipal No.47, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 130 del día viernes 29 de octubre de 2010, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

I. ...

II. **Comerciante:** a cualquier persona física que ejerza la actividad del comercio en cualquiera de sus modalidades, en forma fija, semifija o transitoria con fines lucrativos, debidamente registrado en el padrón y que cuente con el permiso correspondiente, expedido por el Departamento de Permisos y Licencias;

III. a la XIII. ...

XIV. **Permiso o licencia:** al documento expedido por el Departamento de Permisos y Licencias;

XV. a la XVII. ...

**Artículo 6.** Excepcionalmente, con motivo de alguna festividad o feria establecida por las costumbres o las tradiciones de la región, a juicio del Departamento de Permisos y Licencias y siempre con carácter transitorio, podrán concederse permisos o autorizaciones para ejercer el comercio temporal en las áreas designadas para la actividad comercial.

**Artículo 8.** El H. Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias, en cumplimiento de las disposiciones en materia de comercio en la vía pública y de vigilancia, tendrá en todo momento la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, el presente Reglamento y otras disposiciones normativas que estén correlacionadas con las actividades comerciales, así como respecto de permisos y licencias.

Cuando así lo considere conveniente, y con la finalidad de lograr una mejor vigilancia en el ejercicio del comercio en la vía pública, el Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública podrá solicitar a la Coordinación de Inspección y Vigilancia se lleven a cabo operativos conjuntos.

**Artículo 9. ...**

I. a la III. ...

IV. Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

V. ...

VI. Dirección General de Servicios Públicos;

VII. ...

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable;

- IX. ...
- X. Dirección de Salud Municipal;
- XI. Coordinación de Inspección y Vigilancia;
- XII. Departamento de Recaudación de Ingresos Diversos;
- XIII. Síndicos Municipales; y,
- XIV. Departamento de Permisos y Licencias.

**Artículo 10.** Las autoridades municipales, además de las facultades establecidas en la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa y conforme a este Reglamento y otras normas de índole estatal o de carácter municipal, tendrán competencia para inspeccionar, vigilar, controlar, prever, sancionar, otorgar licencias o autorizaciones, y actuar respecto de los lineamientos y políticas sanitarias y de seguridad en el Municipio, para el mejor desempeño del comercio en la vía pública o en aquellos lugares que sin serlo, se destinen para actividades comerciales.

**Artículo 12.** El Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos, estará facultado para ordenar visitas de inspección a los agentes que ejerzan el comercio en la vía pública, así como mantener actualizado el padrón de comerciantes.

Los resultados de las inspecciones realizadas deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento y del Departamento de Permisos y Licencias, para los efectos administrativos que correspondan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 12 bis.** El Departamento de Recaudación de Ingresos Diversos dependiente de la Dirección de Ingresos, estará facultado para llevar a cabo la recaudación del pago de los permisos o licencias autorizados por el Departamento de Permisos y Licencias.

**Artículo 15.** Para el ejercicio del comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, se requiere licencia o permiso expedido por el Departamento de Permisos y Licencias.

...

**Artículo 20.** ...

...

- I. a la VIII. ...
- IX. Contar con la autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil cuando en el desarrollo de la actividad comercial o prestación del servicio, utilice o maneje gas doméstico, gasolina, petróleo o cualquier otro elemento que sea inflamable o explosivo así como realizar el mantenimiento periódico de equipos e instalaciones para prevenir los riesgos de accidentes y garantizar la protección a las personas, la sociedad, los bienes y el ambiente;
- X. a la XV. ...

**Artículo 21.** Una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, integrará el expediente administrativo que corresponda, determinará la procedencia y remitirá al Departamento de Permisos y Licencias, quien será el encargado de autorizar las licencias o permisos para el ejercicio del comercio en mercados municipales, centrales de abasto y en la vía pública.

**Artículo 22.** Independientemente del cumplimiento de los requisitos tanto para obtener las licencias o permisos para ejercer el comercio en la vía pública como para su renovación, su otorgamiento será atribución del Departamento de Permisos y Licencias, quien podrá negarla cuando considere que de otorgarse se vulneraría el orden público o el interés social.

**Artículo 29.** El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública a que se refiere este ordenamiento, será de 06:00 horas a las 20:00 horas, el cual podrá ampliarse o reducirse a juicio del Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, debiendo comunicar dicha determinación al Departamento de Permisos y Licencias para los efectos administrativos conducentes.

**Artículo 30.** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos y la Secretaría Desarrollo Urbano Sustentable, podrán proponer la reubicación de los comerciantes en lugares distintos de los que se les hubieren asignado, cuando hubiese necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, y cuando por el interés público así se requiera.

**Artículo 34.** ...

I. al IX...

Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos anteriores, la revalidación será denegada por el Departamento de Permisos y Licencias.

**Artículo 36. ...**

- I. a la IV...
- V. Presentar licencia de uso de suelo por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable;
- VI. a la VIII. ...

...

**Artículo 37. ...**

- I. ...
- II. Cambiar el giro comercial sin la autorización del Departamento de Permisos y Licencias, previo visto bueno del Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública;
- III. La posesión o venta en los puestos de materiales inflamables o explosivos, así como la utilización de gas L.P., ya sea provisional o definitivamente, sin autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil. En el caso de juegos pirotécnicos, cohetes y similares, queda prohibida su posesión o venta en la vía pública o lugares públicos, sin permiso de la autoridad competente, y en su caso, se sancionará conforme a lo dispuesto por el Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- IV. a la XXI. ...

**Artículo 48.** Los límites del tianguis quedarán definidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable; serán señalados en la vía pública y sólo se permitirá su crecimiento o modificación previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

**Artículo 49.** La autorización de nuevos tianguis, su reubicación en la vía pública o su ampliación hasta en un 10%, se deberá contar con el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable. En caso de que la solicitud de ampliación exceda del 10% se requerirá, además, del dictamen del Instituto Municipal de Planeación de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Culiacán, Sinaloa.

**Artículo 51.** Para la venta de alimentos, se deberá contar con los permisos correspondientes de la Dirección de Salud Municipal.

**Artículo 57.** Para asegurar el funcionamiento del comercio ambulante, el Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, en lo conducente, se coordinará con el Departamento de Recaudación de Ingresos Diversos, para:

- I. a la V. ...

**Artículo 63.** La Coordinación de Inspección y Vigilancia coadyuvará con el Departamento Mercados y Comercio en la Vía Pública, para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones comprendidas en el presente ordenamiento, por parte de las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades.

**Artículo 70.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas por el Jefe de Permisos y Licencias, de conformidad con las siguientes:

- I. a la V. ...

**Artículo 74. ...**

A. ...

- I. a la VII. ...

...

B. ...

I. ...

- II. No se proporcione al Departamento de Recaudación de Ingresos Diversos, dirección, el cambio de domicilio del local, puesto o establecimiento;

III. a la X. ....

C. ....

I. a la XV. ....

D. ....

I. al XI. ....

...

**Artículo 75.** El Jefe de Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, con el apoyo de la Coordinación de Inspección y Vigilancia, será la dependencia municipal competente para inspeccionar si los titulares de las licencias de los puestos, locales y establecimientos apostados en la vía pública, cumplen con los requisitos y obligaciones establecidas en este Reglamento para efectuar las actividades del comercio.

Los resultados de las inspecciones realizadas deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento y del Departamento de Permisos y Licencias, para los efectos administrativos que correspondan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 76.** Los inspectores adscritos a la Coordinación de Inspección y Vigilancia, al momento de inspeccionar los puestos, locales y establecimientos, estarán facultados para incoar el procedimiento administrativo correspondiente, a efecto de practicar el secuestro administrativo sobre los bienes utilizados para ejercer la actividad comercial, con la finalidad de asegurar el pago de las posibles imposiciones de multas a los que tenga derecho el H. Ayuntamiento.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día veintiséis del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

  
ARQ. JUAN DE DIOS GAMEZ MENDÍVIL  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
C. JOSÉ ERNESTO PENUELAS CASTELLANOS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los 08 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

  
ARQ. JUAN DE DIOS GAMEZ MENDÍVIL  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
C. JOSÉ ERNESTO PENUELAS CASTELLANOS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO